

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	6
1.1 Origen	6
1.2 Objetivo General.....	6
1.3 Alcance	6
1.3.1 Normativa Aplicable	6
1.3.2 Fuentes de criterio	6
1.3.3 Antecedentes	7
1.4 Limitaciones	9
2. HALLAZGOS	9
2.1 Procedimientos y Metodología que regulan internamente el otorgamiento de recursos a los sujetos privados	9
2.1.1 Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Formulación Presupuestaria (DFP) de la DPI.....	9
2.1.2 Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Gestión de Transferencias (DGT) de la Dirección Financiera (DF).....	11
2.1.3 Proceso que llevan a cabo los Jefes de programa presupuestarios según los recursos que se transfieren a sujetos privados.....	15
2.1.4 Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional (DCCI) de la DAJ.....	17
2.2 Leyes y/o instrumentos que respalden el otorgamiento de beneficio patrimonial a sujeto privado.....	19
2.2.1 Sujetos privados que cuentan con convenio	20
2.2.2 Sujetos privados que no cuentan con convenio	20
3. CONCLUSIONES	21
4. RECOMENDACIONES	22
5. PUNTOS ESPECÍFICOS	24
5.1 Discusión de resultados	24
5.2 Trámite del informe	24
6. NOMBRES Y FIRMAS	25
7. ANEXOS	26

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Esta Auditoría Interna analizó la aplicación en el MEP de las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” emitidas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), a fin de verificar el proceso que realizan las instancias inmersas en el mismo y el cumplimiento de dichas normas, según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la CGR. Lo anterior, de conformidad con el Transitorio II. Adicionalmente, se realizó una revisión de los sujetos privados a los que se les transfiere recursos y se les aplica el artículo 4 inciso b) de la LOCGR o corresponden a transferencias directas por estar fundamentadas en una disposición legal, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022, el cual podrá ampliarse en caso de ser necesario.

¿Por qué es importante?

Las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, regulan los elementos básicos para la formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados por medio de transferencia presupuestaria gratuita y sin contraprestación a sujetos privados. Tienen el propósito de fortalecer la fiscalización integral de la Hacienda Pública, brindando una mayor seguridad jurídica y transparencia en el manejo de los fondos públicos transferidos. Además, constituye un marco regulatorio de carácter general, a partir del cual la Contraloría General de la República puede emitir directrices, instrumentos y guías para su aplicación, de ahí la importancia de fiscalizar su cumplimiento en la institución.

Además de analizar el cumplimiento de las Normas Técnicas y con ello el manejo de los recursos que se transfieren a sujetos privados de manera gratuita y sin contraprestación, esta Auditoría Interna consideró importante analizar y fiscalizar de la misma manera a los demás sujetos privados a los cuales se les transfiere recursos según el 4 inciso b) de la LOCGR o corresponden a transferencias directas por estar fundamentadas en una disposición legal, en virtud de que son instancias externas que manejan fondos públicos.

¿Qué encontramos?

Esta Auditoría Interna evidenció que a nivel del Departamento de Formulación Presupuestaria (en adelante DFP) de la Dirección de Planificación Institucional (en adelante DPI), no se ha cumplido con lo estipulado puntualmente en las normas técnicas, esto en lo relacionado con el establecimiento de mecanismos de control y procedimientos a nivel interno.

Se observa por parte de esta Auditoría un desconocimiento generalizado sobre la normativa aunado a que la Administración aún no mantiene claridad en cuanto a la interpretación de lo que indica el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (En adelante LOCGR).

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Se constató que el DFP se ha abocado a realizar solamente lo que la CGR le solicita y lo que debe ingresar al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (en adelante SIPP). Además de que no se cuenta con expedientes para cada sujeto privado, solamente se basan en el convenio o la ley para formular el proyecto presupuestario.

Según la información solicitada a la DPI en cuanto a los montos presupuestados a los sujetos privados para los periodos 2021 y 2022, dicha Dirección aportó a esta Auditoría Interna el presupuesto inicial según la ley aprobada, sin embargo, se observa que no se toma en consideración las modificaciones presupuestarias y el presupuesto ajustado al finalizar el periodo, por lo que los datos con los montos transferidos no concuerdan.

Se determinó que la DPI y en específico el DFP no tiene implementado controles pertinentes ni realiza un control cruzado considerando el presupuesto asignado y lo que se ejecuta en los periodos; lo anterior a fin de verificar o determinar lo que los jefes de programas presupuestan de un año a otro.

La DPI año a año presupuesta las sumas sin ningún análisis o cuestionamiento, esto genera que a algunos sujetos privados se les mantenga el mismo presupuesto y los mismos montos hasta por tres años consecutivos sin haberse ejecutado.

En lo que respecta a los Jefes de Programas Presupuestarios, a nivel general se visualiza un desconocimiento de la materia en estudio, no se tiene claridad en cuanto a la definición de lo que es un sujeto privado como tal, la implicación de proyectar en el presupuesto estas transferencias para sujetos privados, así como el desconocimiento en cuanto a la existencia de las normas técnicas y su aplicación.

Adicionalmente, según las respuestas recibidas por algunos Jefes de Programas que realizan este tipo de transferencias, se observa la poca injerencia en el proceso presupuestario y la percepción equívoca de que muchas de las responsabilidades que les corresponden las facultan propiamente en la Dirección de Planificación Institucional (DPI), Dirección Financiera (DF) y las Unidades Gestoras, dejándose de lado esta función que es inherente al puesto o bien, delegada por la señora Ministra de Educación (artículos 84 inciso a) y 89 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública), así como sus funciones y responsabilidades estipuladas en los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público, emitidos mediante Decreto Ejecutivo N° 33446 “Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público”.

En lo que respecta al proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Gestión de Transferencias (en adelante DGT) de la DF, se observa que este departamento mantiene controles específicos a nivel interno para cada tipo de transferencia dentro del ámbito de sus competencias y según las normas técnicas. Se tienen definidos los procedimientos para la gestión de estas transferencias y los específicos para sujetos privados se encuentran en proceso de elaboración. Se observa que los filtros con la información que no se solicita en el anteproyecto de presupuesto, es solicitada por esta instancia antes de ejecutar los recursos.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Adicionalmente, el departamento mantiene expedientes por cada sujeto privado, además de los controles que se llevan en el Sistema de Transferencias Comedores y Transporte Estudiantil (TCTE) junto con los que ha emitido el Ministerio de Hacienda para estas transferencias.

De conformidad con la revisión efectuada, de los 14 sujetos privados, 10 cuentan con convenio. No obstante, 3 de esos convenios no se encuentran vigentes, a saber: Asociación Alianza Francesa de Costa Rica, Asociación Costarricense de Profesores de Francés (ACOPROF) y la Fundación de Cultura Difusión y Estudios Brasileños. Los 4 sujetos privados que no cuentan con convenio los respalda una ley específica.

De conformidad con lo anterior y considerando las normas técnicas, es necesario que se establezcan convenios con todos los sujetos privados. Además de que en su contenido y cláusulas se considere lo regulado en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.

Además, como parte del macro proceso que debe realizarse para consolidar las funciones de cada instancia dentro del mismo, se deben definir las fechas en que los convenios deben quedar actualizados considerando que para la aprobación del presupuesto, los convenios deben estar vigentes.

¿Qué sigue?

Con el propósito de atender las debilidades presentadas en este informe, se giran recomendaciones a las siguientes instancias:

A la Ministra de Educación Pública a fin de que se emita una circular a los Jefes de Programas Presupuestarios con el recordatorio de sus responsabilidades y funciones en todo el proceso presupuestario.

A la Dirección de Planificación Institucional, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a los Jefes de programas presupuestarios, elaborar el macro proceso sobre la transferencia de recursos a sujetos privados, en el cual se enmarquen todos los procedimientos y responsabilidades de cada instancia desde la elaboración del anteproyecto del presupuesto hasta los controles posteriores a la transferencia.

A la Dirección de Asuntos Jurídicos, establecer un instrumento para la confección de los convenios con sujetos privados, en el cual conste lo estipulado en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados cuando se deba aplicar el artículo 5 de la LOCGR, entre otros aspectos relevantes entre el concedente y el sujeto privado. Asimismo, programar la creación y prórroga de los convenios según las fechas definidas para la presentación del anteproyecto de presupuesto.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Al Departamento de Formulación Presupuestaria, elaborar un instrumento que funcione como mecanismo de control y de validación, previo a la confección del anteproyecto de presupuesto, considerando como mínimo las Normas Técnicas, lo que estipula el convenio o la ley, rendición de cuentas del sujeto privado y el análisis de los recursos otorgados y ejecutados.

Al Departamento de Formulación Presupuestaria de la DPI, al Departamento de Gestión de Transferencias de la DF, al Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la DAJ y a los Jefes de programas presupuestarios 551, 553, 555, 556 y 573, consolidar un expediente digital de cada sujeto privado con los trámites realizados en cada instancia, con el asesoramiento de la Dirección de Informática de Gestión para determinar el mecanismo de almacenamiento (repositorio), en el cual se resguardarán las acciones ejecutadas por los actores, contemplando los permisos y controles de acceso necesarios para ser manipulados por las instancias que correspondan. El Departamento de Formulación Presupuestaria deberá elegir dos funcionarios como administradores y responsables del repositorio para la gestión de dicho expediente.

A los Jefes de Programas Presupuestarios 551, 553, 555, 556 y 573, elaborar un plan de trabajo en conjunto con las unidades gestoras, a fin de que se definan las revisiones y las acciones que deben efectuar para el anteproyecto de presupuesto, la ejecución de los recursos y los controles posteriores a dicha ejecución, para las transferencias a sujetos privados.

Al Jefe de Programa Presupuestario 573, realizar la solicitud con el criterio técnico respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que elabore los convenios que no se tienen actualmente con los sujetos privados.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El estudio cuyos resultados se presentan en este informe se realizó de acuerdo con el proyecto de la Contraloría General de la República denominado: "Proyecto de fortalecimiento de las auditorías internas relacionado con el traslado de los recursos por parte de los concedentes" y en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

1.2 Objetivo General

Determinar si el MEP cumple razonablemente la aplicación de la normativa técnica respecto a los recursos gratuitos y sin contraprestación alguna que se concede a organizaciones privadas, así como analizar y fiscalizar de la misma manera a los demás sujetos privados a los cuales se les transfiere recursos según el 4 inciso b) de la LOCGR o corresponden a transferencias directas por estar fundamentadas en una disposición legal, con el fin de identificar las oportunidades de mejora en los controles aplicados.

1.3 Alcance

La auditoría se llevó a cabo sobre las acciones de control implementadas por el MEP para dar cumplimiento a las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de conformidad con su Título II. Adicionalmente, se realizó una revisión de los sujetos privados a los que se les transfiere recursos y se les aplica el artículo 4 inciso b) de la LOCGR o corresponden a transferencias directas por estar fundamentadas en una disposición legal, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022 y se extendió en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en:

- Ley General de Control Interno N° 8292
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público
- Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y
- Normativa adicional relacionada al tema sujeto de estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N.° 7428 del 07 de setiembre 1994 y sus reformas.
- Ley General de Control Interno. Ley N.° 8292 del 31 de julio 2002.
- Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978. Ley N° 6227 y sus reformas.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Ley N.º 8131 del 18 de setiembre de 2001.
- Decreto N.º 33446. Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público del 18 de octubre de 2006.
- Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados. Resolución N.º 00122 del 02 de diciembre de 2019 y sus reformas.
- Normas de Control Interno para el Sector Público. Norma N.º N-2-2009-CO-DFOE del 26 de enero de 2006.
- Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP y sus reformas.

1.3.3 Antecedentes

Es importante mencionar que el presente estudio se originó a raíz del proyecto de la Contraloría General de la República denominado: "Proyecto de fortalecimiento de las auditorías internas relacionado con el traslado de los recursos por parte de los concedentes", en la cual el MEP fue parte de las instituciones elegidas por el ente contralor y se trabajó de manera coordinada con esta Auditoría Interna, a fin de analizar el cumplimiento de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.

Para fines de lo requerido por la CGR, esta Auditoría Interna implementó los instrumentos establecidos, a fin de verificar en el MEP el cumplimiento específico de estas normas y en particular lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la CGR, el cual establece lo siguiente:

(...)

Artículo 5.- Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.

De conformidad con lo anterior, para efectos del cumplimiento de las normas y lo solicitado por la CGR, las transferencias a sujetos privados que actualmente se enmarcan en la aplicación del artículo 5 de la LOCGR, son los indicados a continuación (**Ver tabla con detalle en el Anexo 1**):

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

1. Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, del programa presupuestario 573.
2. Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, del programa presupuestario 573.
3. Asociación Olimpiadas Especiales, del programa presupuestario 573.
4. Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino, del programa presupuestario 553.

Adicionalmente, como parte de las pruebas elaboradas en el proceso de este estudio, esta Auditoría Interna identificó que además de los sujetos privados enmarcados en el artículo 5, también se encuentran los vinculados con el artículo 4 inciso b) de la misma ley, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 4.- Ámbito de su Competencia. La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública. La Contraloría General de la República tendrá competencia facultativa sobre:

(...)

b) Los sujetos privados, que sean custodios o administradores, por cualquier título, de los fondos y actividades públicos que indica esta Ley.

Al respecto, las transferencias a sujetos privados que actualmente se enmarcan en la aplicación del artículo 4 inciso b) de la LOCGR, son las siguientes (**Ver tabla con detalle en el Anexo 2**):

1. Fundación Omar Dengo, del programa presupuestario 555.
2. Instituto Agropecuario Costarricense S.A., del programa presupuestario 573.
3. Asociación Alianza Francesa de Costa Rica, del programa presupuestario 553.
4. Asociación Costarricense de Profesores de Francés (ACOPROF), del programa presupuestario 553 y 556.
5. Fundación de Cultura Difusión y Estudios Brasileños, del programa presupuestario 553.

Además, las siguientes transferencias a sujetos privados se clasifican como transferencias directas por estar fundamentadas en una disposición legal (**Ver tabla con detalle en el Anexo 3**):

1. Fundación Ayúdenos para Ayudar, del programa presupuestario 551 y 553.
2. Institución Ciudad de los Niños, del programa presupuestario 573.
3. Asociación Hogar y Cultura, del programa presupuestario 573.
4. Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco, del programa presupuestario 573.
5. Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao, del programa presupuestario 573.

De acuerdo con lo detallado anteriormente, en el presente estudio se estarán generando resultados del análisis de las transferencias que se efectúan a estos 14 sujetos privados, considerando para ello el proceso que realizan cada una de las instancias inmersas en el mismo.

1.4 Limitaciones

De conformidad con lo planificado para el estudio, se presentaron algunas demoras en los tiempos programados en las pruebas, en virtud de que la información no fue brindada por varias instancias para las fechas en que fueron solicitadas. Adicionalmente, se evidenció la ausencia de procedimientos específicos para la materia evaluada, situación que ameritó que la Auditoría recurriera a entrevistas grupales a fin de evidenciar los procedimientos que llevan a cabo cada uno de los actores inmersos en el proceso.

2. HALLAZGOS

2.1 Procedimientos y Metodología que regulan internamente el otorgamiento de recursos a los sujetos privados

En virtud de que en el proceso de transferencias a sujetos privados se encuentran inmersas varias instancias del MEP y que no es un procedimiento específico ni aislado que se encuentre establecido documentalmente dentro de un manual de procedimientos a nivel Ministerial, le correspondió a esta Auditoría analizarlo con los diferentes departamentos que se encuentran inmersos en el proceso, a fin de poder reconocer la trazabilidad del mismo, los controles que generan para este tipo de transferencias y verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, en específico las que aplican dentro el artículo 5 de la LOCGR.

2.1.1 Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Formulación Presupuestaria (DFP) de la DPI

Según se constató en la entrevista llevada a cabo por esta Auditoría, cada analista del DFP maneja un programa diferente y cada uno de ellos debe verificar los montos gestionados y la prevalencia o no de cambios en la información que respalde la transferencia a cada sujeto privado según ley o convenio.

De acuerdo con lo anterior, en el DFP se seleccionaron 4 analistas como los encargados de ingresar la información que la CGR indica debe incorporarse al Sistema Integrado de Presupuestos Públicos (SIPP), sin embargo, no son todas las transferencias que se incorporan, sino que depende de la información que la misma CGR remite a la DPI a principios de año, en la cual se les indica los sujetos privados a los que aplica el artículo 5 y que tengan un monto determinado por el ente contralor.

En lo que respecta a las Normas Técnicas, el DFP señala que son procesos nuevos para la DPI, se ha venido aprendiendo al respecto e indican que anteriormente lo realizaba la CGR. En virtud de que actualmente es el concedente quien debe validarlas y solicitar la rendición de cuentas; se ha venido consultando y solicitando orientación en cuanto a este proceso de ingreso de información en el sistema de la CGR. Además señalan sobre la confusión que existe con los sujetos privados que ingresan al SIPP y que la CGR solicita en algunos casos eliminarlos.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

En cuanto al proceso de anteproyecto, según se indicó, inicia con un oficio por parte del Viceministerio de Planificación y la DPI en el cual se comunican a los Jefes de Programas las fechas de presentación de anteproyecto, detalles de la información a suministrar en caso de cambios de las transferencias (por ejemplo: cambios de cédulas jurídicas, razones sociales, nombres, etc.) para poder ingresarla en el anteproyecto.

Cuando requieren un cambio solicitan un respaldo jurídico que les permita a los analistas realizar ese cambio. Sin embargo, el proceso de presupuesto no se detiene, caso contrario, cuando el Jefe de Programa no presente lo solicitado, se sigue presupuestando tal cual se encuentra en la norma que respalda la transferencia y una vez aprobado en proyecto de ley, el Jefe de Programa junto con la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y la Dirección Financiera (DF) coordinan en caso de que se requiera realizar una modificación presupuestaria de no poderse transferir los recursos si no se subsanara el cambio.

Por otra parte se indica que para dejar por fuera o dejar de presupuestar alguna de estas transferencias se requiere de un documento del Jefe de Programa que indique que ya no se procederá a transferir recursos a la entidad.

Aunado a lo anterior, se señala que cada analista se respalda en la ley o convenio que esté vigente, en caso de que en el momento de presupuestar no haya un convenio vigente, se solicita a la DAJ un informe que permita verificar si se está en proceso de elaboración de una adenda o actualización del convenio como respaldo de que se encuentra en trámite de elaboración y así sustentar de que el convenio se va a ir generando año con año.

Según la información solicitada a la DPI en cuanto a los montos presupuestados a los sujetos privados para los periodos 2021 y 2022, dicha Dirección aportó a esta Auditoría Interna el presupuesto inicial según la ley aprobada, sin embargo, se observa que no se toma en consideración las modificaciones presupuestarias y el presupuesto ajustado al finalizar el periodo, por lo que los datos con los montos transferidos no concuerdan.

Se determinó que la DPI y en específico el DFP no tiene implementado controles pertinentes ni realiza un control cruzado considerando el presupuesto asignado y lo que se ejecuta en los periodos; lo anterior a fin de verificar o determinar lo que los jefes de programas presupuestan de un año a otro.

En la práctica se ha venido presupuestando el mismo monto año a año, excepto que haya un cambio de ley o bien alguna indicación a nivel de la DAJ.

En el caso de las transferencias a instancias internacionales, los montos pueden variar por la diferencia en el tipo de cambio, se proyecta un monto en el presupuesto y cuando se ejecuta es otro, por lo que decidieron incrementar de un 10% a un 15% más, previendo incrementos por el diferencial cambiario, por recomendación del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Asuntos Internacionales, en virtud de que en algunos momentos no alcanzaba el monto que presupuestaban.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

También, en algunos casos los convenios se firman en julio y el anteproyecto de presupuesto se presenta el 15 de junio, por lo que en ese momento, algunos convenios no se encuentran vigentes. En este caso los analistas solicitan el respaldo en el que se indica por parte de la DAJ que el convenio se firmará en una fecha determinada, pero los montos se mantienen. Asimismo, se indica que no se tiene injerencia sobre los plazos para transferir los recursos.

Por otra parte y según lo observado en las carpetas digitales que manejan los analistas, no se cuentan con expedientes para cada sujeto privado ni se revisa el catálogo de finalidades definido por la CGR, solamente los convenios que respaldan algunas de las transferencias a sujetos privados.

En cuanto al levantamiento de los procedimientos que debe llevar a cabo la DPI para este tipo de transferencias y según las Normas Técnicas, se indica que existe un manual de procedimientos en lo que respecta al paso a paso del anteproyecto hasta cuando se oficializa. Sin embargo, según se constató con la CGR, es un proceso nuevo que no se ha vinculado a un procedimiento específico para el tratamiento de este tipo de transferencias.

De acuerdo con lo anterior, las Normas de Control Interno para el Sector Público, Norma N.º N-2-2009-CO-DFOE en los apartados 4.1 al 4.4 y el 4.5.3, son claros en la responsabilidad de los jefes y subordinados de diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, que comprendan las políticas, procedimientos y mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales, así como los requisitos que deben reunir dichas actividades y la supervisión constante en el desarrollo de la gestión y la observancia de las regulaciones y el emprender las acciones necesarias.

Adicionalmente y en específico sobre las responsabilidades del DFP, el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, detalla las funciones de esta instancia en su artículo 46, dentro de lo que se destaca, el establecer y actualizar la metodología y los procedimientos para orientar la formulación del anteproyecto de presupuesto, brindar asesoría técnica a las distintas dependencias del MEP en materia de formulación presupuestaria así como otras funciones relaciones con el ámbito de su competencia.

2.1.2 Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Gestión de Transferencias (DGT) de la Dirección Financiera (DF)

Según se constató mediante entrevista con el DGT, se cuenta con cinco funcionarios que realizan la gestión de las transferencias y dos funcionarias son las aseguradoras de calidad.

Cada año se trabaja con la Ley de Presupuesto, donde se establecen los presupuestos asignados. El anteproyecto de esta ley se oficializa entre setiembre y noviembre del año anterior, con base en ese anteproyecto (porque la ley se oficializa hasta diciembre) se comienza a trabajar con los requisitos previos a la transferencia, según lo establecido por el decreto de transferencias en cuanto a los requisitos previos a sujetos públicos o privados. Se

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

realiza un oficio solicitando los requisitos, en este caso los sujetos privados tienen varios requisitos, desde la cédula jurídica, el representante legal, el presupuesto aprobado por la Junta Interna o el presupuesto aprobado por la CGR, según artículo 4 o 5 de la Ley Orgánica de la CGR.

Esos artículos han venido a impactar porque es una interpretación de la CGR. La DPI realiza las coordinaciones para enviarle información de las transferencias que superan el monto establecido por la CGR, después envían un correo a la DF indicando los sujetos privados que necesitan aprobación de presupuestos según artículo 5 de la LOCGR.

A cada sujeto privado mediante el Jefe de Programa, le corresponde enviar al DGT la información en una fecha específica, a fin de verificar el plan de trabajo, el presupuesto aprobado, las aprobaciones internas que corresponden, en el sentido de que la junta de ese sujeto privado se reúne y aprueba el presupuesto. En algunos casos, aunque el presupuesto aprobado de una institución privada es según lo que indica la ley, esa misma institución no aprueba todo el presupuesto, a veces aprueba menos.

Cuando se tiene la ley de presupuesto, el Departamento de Control y Evaluación Presupuestaria (DECEP), realizan junto con la DF una programación financiera y una distribución del flujo de efectivo, esto quiere decir que de todos los registros presupuestarios que están en la ley de presupuesto, se hace una distribución de esas transferencias en doceavos, catorceavos o como lo requiera la instancia, siempre y cuando la instancia haya cumplido los requisitos, el Ministerio de Hacienda libere la cuota de recursos trimestral y que el flujo de efectivo y la reserva de recursos esté disponible, eso es a lo interno del DGT.

Una vez que el sujeto privado presenta los requisitos previos, la DGT lo verifica, hacen un expediente por cada sujeto, donde se incluye todos los documentos, en este caso ellos tienen que cumplir con la idoneidad según lo definido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y los convenios establecidos.

Ahora bien, si la idoneidad está vencida, el convenio está vencido o si no cumple con los requisitos previos no se puede transferir, por eso se les comunica en noviembre para que los sujetos privados presenten la documentación en enero y se inicien las transferencias que en su mayoría son de Caja Única por la circular del Ministerio de Hacienda en la que se establece que todo monto mayor a 10 millones de colones anuales tiene que ir por Caja Única.

Según el cuadro de los sujetos privados que fue presentado en su momento por la DF a la Auditoría Interna, se indica que se debe excluir a la UCR porque anteriormente se le transfería a una institución privada, sin embargo, a partir del año 2020 – 2021 pasó a la UCR.

Asimismo, se señala que se debe excluir también a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO al ser sujeto público y al Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (ICECU) es un organismo internacional.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

En el caso de Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, se encuentran en un cambio de razón social y cédula jurídica, por lo que no se les ha transferido. Al respecto, esta Auditoría Interna cuestiona la razón por la cual se mantiene presupuestando sino se ha estado ejecutando los recursos.

El DGT únicamente realiza la gestión de la transferencia con base en la solicitud que hace cada Jefe de Programa Presupuestario.

Se señala que la función de revisar si tienen o no convenio, es una función de la DPI, previo a incluirlos dentro del anteproyecto de presupuesto y el DGT revisa si tiene la idoneidad, los requisitos y la vigencia del convenio, además si está en la ley de presupuesto y si hay reserva de recursos.

Según lo establecido en la circular del Ministerio de Hacienda, se señala que cada sujeto que se le transfiere recursos por Caja Única tiene que presentar mensualmente a la DF por medio del DGT, una justificación de saldos por mes, eso quiere decir que deben indicar el monto que tienen en la cuenta de Caja Única para los recursos de esta naturaleza y si tienen un saldo de recursos deben decir cuáles son las obligaciones que tienen de esos recursos.

El Jefe de Programa previo al envío debe verificar si realmente está ejecutando los recursos y deben solicitar los informes con la ejecución de los recursos, algunos semestrales y a fin de año el informe de cierre. El DGT debe estar al tanto de que el Jefe de Programa presente en tiempo y en forma las solicitudes, las justificaciones de saldos, si vienen correctas, si el monto del flujo de efectivo es el monto real, la reserva de recursos tiene disponibilidad para poder transferir, el DGT efectúa la transferencia. Si no se presentan los documentos de requisitos previos, no tienen al día la idoneidad, no se cuenta con el convenio actualizado o vigente o el Jefe de Programa no presentó los requisitos, esa transferencia no se efectúa, el DGT es el último eslabón de todo el proceso.

Para establecer cómo se requiere que se ejecuten los recursos, entre octubre y noviembre cada Jefe de Programa se reúne con el sujeto privado y el DECEP, esta es la instancia que coordina estas distribuciones y de conformidad con el TCTE, como sistema que lleva toda la parte presupuestaria de las transferencias de la partida 6 y 7, por lo que ahí se lleva la distribución, ejecución, las reservas, el flujo de efectivo; sin este sistema no se habría podido realizar transferencias por medio de pagos contingentes, que sería hacerlos manualmente.

Todas las transferencias se encuentran respaldadas con la Ley de Presupuesto, con los requisitos previos y además de esos requisitos, el TCTE tiene un apartado donde se incorporan los requisitos, las fechas y dicho sistema ayuda con ese control, pues si una transferencia no está cumpliendo con el requisito no se despliega la casilla durante el mes que se va a pagar para realizar dicho pago, son controles extras o complementarios que se tienen con el sistema.

En el DGT los procedimientos se tienen por cada tipo y naturaleza de transferencias, como es el caso de: Transferencias de equidad, transferencia de la Ley N° 6746, transferencia para

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

pagos programados, pero no específicamente sobre sujetos privados. Actualmente, se encuentran en proceso de elaboración junto con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, con el objetivo de que cada tipo de transferencia cuente con su procedimiento.

Es importante indicar que, el Ministerio de Hacienda establece para las transferencias a sujetos privados mayores a 10 millones de colones, que todos los años antes de la transferencia de diciembre se solicita una declaración jurada a la DF, en la cual se indique que los recursos que se van a transferir no van a quedar saldos ni compromisos para el año siguiente, es decir, que lo solicitado por cada Unidad Gestora, son recursos que ya se tienen compromisos adquiridos para aplicarlos, por lo que la DGT solicita a cada Jefe de Programa que coordine con cada instancia para que envíen su declaración jurada y el DGT envían a la Unidad de Pagos Diversos de la Tesorería Nacional esta documentación; este es otro control que establece el Ministerio de Hacienda para que los pagos en diciembre realmente se ejecuten. Los recursos que quedan ahí asignados se devuelven, cuando se realiza el cierre al 31 de diciembre y se caducan las reservas y los recursos, ese es otro control que se debe gestionar con base en lo solicitado por el Ministerio de Hacienda.

Por principio de anualidad se señala que el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, por lo que los recursos que por alguna razón el sujeto privado por medio del Jefe de Programa no los solicitó o no lo autorizó para transferir, son recursos que quedan y al final del año el DECEP caduca las reservas y devuelve los recursos al Ministerio de Hacienda, el DGT no le informa al sujeto privado, el mismo Jefe de Programa debe llevar el control de los recursos que ha solicitado sean ejecutados.

El DGT hace alusión a la importancia de que la DPI se integre, pues ellos deben de saber por qué se incluye transferencias, debe conocer la parte legal y tenga claridad de que la transferencia se tramita porque cumple con todos los requisitos que ellos deben de cumplir para la presentación del anteproyecto de presupuesto.

Asimismo, se señala que la función de dar seguimiento y control sobre el manejo de los fondos y la finalidad para lo que fueron transferidos, le corresponde a cada Jefe de Programa presupuestario.

La finalidad del DGT es transferir según los requisitos, sin embargo, el Jefe de programa y las Unidades gestoras son los llamados a dar ese seguimiento de ejecución, pues son ellos quienes aprueban mes a mes si se transfiere o no.

Parte de las funciones mencionadas en este proceso, se encuentran establecidas en el artículo 56 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, en el cual se mencionan las funciones del DGT dentro de lo que se resalta, el mantener y custodiar el archivo de los documentos de ejecución presupuestaria que respaldan las operaciones financieras, de conformidad con las regulaciones y lineamientos que para tales efectos emite el Ministerio de Hacienda y el Archivo Central del MEP; así como velar por el cumplimiento y actualización de las funciones y tareas específicas definidas en los manuales de procedimiento establecidos para la organización interna.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Lo anterior se vincula con las actividades de control y los deberes de los jefes y titulares subordinados en el cumplimiento del SCI, según las Normas de Control Interno para el Sector Público y la Ley General de Control Interno.

2.1.3 Proceso que llevan a cabo los Jefes de Programas Presupuestarios según los recursos que se transfieren a sujetos privados.

Según las consultas efectuadas a los Jefes de Programas Presupuestarios, con respecto al cumplimiento de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, considerando las funciones que realizan el DGT y el DFP en este proceso y por ende las responsabilidades que le corresponden a los Jefes de Programas Presupuestarios, se determina lo siguiente.

Según lo comunicado por los Jefes de Programas 550, 554, 557 y 558, no se realizan transferencias a sujetos privados.

Con respecto a los programas presupuestarios 553, 556 y 573, remitieron sus respuestas en el plazo solicitado por la AI y se determinan dentro de los aspectos más relevantes lo siguiente:

Se vislumbra un desconocimiento no solamente de las Normas Técnicas sino del significado del sujeto privado como tal y a qué tipo de instancias se refiere. Bajo esta premisa podemos determinar que en este nivel no se cumple con lo establecido en las Normas Técnicas, no se conoce sobre el catálogo de finalidades, no se tienen expedientes por cada sujeto privado, no en todos los casos se solicita esa rendición de cuentas una vez ejecutados los recursos, solamente cuando la DF se los solicita, ni tampoco se tiene conocimiento si la entidad privada administra los fondos públicos en cuenta corriente y por separado para llevar los registros de su empleo.

Los Jefes de Programas funcionan como gestores responsables de lo que presupuestan en su programa, parte de la función inherente a sus puestos según la delegación que realiza la Ministra de Educación en cada uno de ellos.

Al respecto, la Ley General de Administración Pública, en sus artículos 84 inciso a) y 89 inciso 1), faculta a la señora Ministra para delegar su competencia, en este caso en los Jefes de Programas Presupuestarios quienes son nombrados directamente por ella, para atender las responsabilidades relacionadas con el proceso presupuestario del Ministerio de Educación Pública.

Asimismo, la figura de Jefe de programa presupuestario responde a la ejecución de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, en las distintas etapas del proceso presupuestario, específicamente los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público, emitidos mediante Decreto Ejecutivo N° 33446.

Esa norma establece la estructura del proceso y dispone la designación de encargados de cada programa presupuestario, que son responsables por los resultados de su gestión física y financiera. Su designación está a cargo del jefe institucional, según dispone el artículo 8 que señala:

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 8º-Designación de responsables. Al jerarca le corresponde designar los funcionarios responsables de los programas y de las unidades que intervienen en el proceso presupuestario. La participación de éstos se hará de conformidad con el bloque de legalidad y en forma coordinada e integrada, con el fin de procurar la gestión eficaz, eficiente, económica y transparente de los recursos públicos.

Según lo dispuesto en las diferentes fases definidas en esta norma (fase de formulación presupuestaria, fase de aprobación presupuestaria, fase de ejecución presupuestaria, fase de control presupuestario y fase de evaluación presupuestaria), se especifican los criterios que debe considerar la Administración los cuales son distribuidos en las funciones de cada instancia del MEP, dentro de ello la participación del Jefe de programa es fundamental, pues en calidad de responsable, brinda la información sobre los requerimientos financieros y de insumos para el funcionamiento eficiente en el ejercicio presupuestario.

A pesar de que deben monitorear lo que se ejecuta y no se ejecuta según lo presupuestado, no tienen controles suficientes ni brindan un seguimiento constante sobre dicha ejecución, recaen la responsabilidad sobre la DPI y la DF así como en las unidades gestoras. Mucho menos sobre las gestiones que deben de realizarse durante todo el proceso presupuestario con respecto a los recursos que se otorgan a sujetos privados.

Se señala en cuanto al detalle de la información que debe aportar el sujeto privado, que los montos y demás información ya están estipulados en el convenio, por lo que aquí se observa además de un desconocimiento de las normas técnicas, la falta de responsabilidad del Jefe de Programa en el proceso. Además, si se basan solamente en el convenio, los que no cuentan con el mismo, solamente siguen presupuestando el mismo monto, como ha sido indicado por la DPI y ahora confirmado por parte de los Jefes de programas presupuestarios.

Además, quienes realizan las labores de presupuesto son prácticamente los coordinadores de programas, en virtud de que los Jefes de Programas son los mismos directores, por lo que en razón de las numerosas funciones y responsabilidades no pueden estar enfocados en esta labor; además de que cada programa presupuestario cuenta con varias unidades gestoras, por lo que la responsabilidad la distribuye en esas instancias, aunque sea el Jefe de Programa es el responsable de rendir cuentas sobre lo que se proyecte y ejecute en su totalidad.

Considerando los tres procesos descritos, en cuanto a la definición de tiempos para girar los recursos a los sujetos privados y los controles posteriores a los recursos transferidos, se determinó que los analistas del DFP, realizan solamente el trámite de recibir lo solicitado por el Jefe de Programa, verifican que el convenio esté vigente, de lo contrario solicitan información a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la respuesta es su respaldo para mantener los montos en el presupuesto, sin embargo, no se deja de presupuestar los recursos y se mantiene de un periodo a otro el mismo monto.

Los mecanismos de control una vez se giran los recursos, no los efectúa ni la DPI ni los Jefes de programas presupuestarios. En algunos casos en que la DF solicite realizar modificaciones presupuestarias, consulta a los Jefes de Programas si los fondos se van a utilizar en su

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

totalidad o se generarán saldos, en esos momentos es cuando los Jefes de Programas analizan la ejecución de los recursos.

No obstante, para presupuestar de un año a otro, ni los Jefes de Programas ni la DPI realizan ese análisis de la ejecución de los recursos en los periodos anteriores; esto genera que en algunos sujetos privados se les mantiene el mismo presupuesto, los mismos montos sin haberse ejecutado por tres años consecutivos.

Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, Norma N.º N-2-2009-CO-DFOE, establecen en el apartado 1.4 la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el establecimiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno, contemplando para ello la emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados. Asimismo, el apartado 1.5 señala la responsabilidad de los funcionarios de la institución de realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los distintos componente funcionales del SCI.

Asimismo, la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, define en su artículo 12 los deberes del jerarca y titulares subordinados, dentro de lo que se destaca el tomar medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. También, deben documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos (art. 15), así como valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud (art. 17).

2.1.4 Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional (DCCI) de la DAJ.

La injerencia que tiene el DCCI en este proceso es directamente asociado con la elaboración de los convenios, sus prórrogas y las adendas que se generen a estos contratos.

Las Unidades ejecutoras son quienes le solicitan a este departamento mediante un criterio técnico, a fin de que se cree o se prorrogue el convenio con los sujetos privados. Como parte de la elaboración del convenio, se realiza un estudio de sujeto idóneo a fin de calificarlo y asegurarse que ese sujeto tiene la capacidad a nivel financiero, humano, entre otros, para cumplir con la finalidad de los recursos que se requieren transferir y de esta manera elaborar el convenio y que el mismo sea refrendado.

Al respecto, el “Reglamento para la Regulación de Procesos y Procedimientos que Tramita la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, publicado en el Alcance 224 a la Gaceta N° 214, establece en su artículo 15 que:

La calificación de idoneidad es un estudio que se le realiza a un sujeto privado, mediante el cual, con la potestad que le otorga la ley al jerarca del Ministerio de Educación Pública, se resuelve otorgarle o no la calificación de sujeto idóneo para administrar fondos públicos,

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

previa verificación de que el sujeto privado posea capacidad legal, administrativa, financiera, aptitud técnica para la administración y ejecución de recursos.

De ahí la relevancia que se definan los roles y responsabilidades en los convenios, sin embargo, según lo evaluado, no es una práctica que se efectúe con todos los sujetos privados. La decisión de que se cree o no el convenio recae sobre la Unidad ejecutora respectiva quien debe realizar la solicitud ante la DAJ, respaldada por el Jefe de Programa Presupuestario.

De acuerdo con lo anterior y según lo estipulado en el Decreto N° 38170, con respecto a las funciones de este departamento (art. 18), se destaca el otorgar la aprobación interna a los contratos administrativos y convenios que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República (CGR); instruir los procedimientos de acreditación de idoneidad para administrar fondos públicos para la posterior aprobación y emisión por parte del Ministro de Educación Pública así como ejercer la coordinación técnica de la negociación de los términos y cláusulas de los convenios remitidos por el Despacho del Ministro, sean con organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Por otra parte, se evidenció que esta Dirección (DAJ) mantiene expedientes para algunos sujetos privados, exclusivamente con respecto al proceso de creación y prórroga de los convenios, sin embargo, los mismos no mantienen un orden cronológico de la documentación y adolecen de la foliatura respectiva.

Con respecto al tema de los expedientes electrónicos, según lo comunicado por la Dirección de Archivo Central del MEP, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante acuerdo N° 7 tomado en la sesión 15-2018 celebrada el 25 de abril del 2018, emite la **Norma técnica para la gestión de documentos electrónicos en el Sistema Nacional de Archivos**, que regula lo relativo al documento electrónico, su gestión, y conservación a largo plazo, dirigida a todas las instituciones que conforman el referido Sistema.

En esta norma se destaca lo indispensable de contar con un **repositorio digital**, entendiéndose como un conjunto de herramientas que permiten un acceso fiable a largo plazo de los objetos digitales de una determinada organización, en el momento actual y en el futuro. Es decir, siguiendo el modelo OAIS, el repositorio debe asegurar que la información se conserve y garantice la integridad y la autenticidad a través del tiempo como sea necesario. Asimismo, el contar con un **sistema de documentos electrónicos**, cuya principal función es la de gestionar la creación, uso, mantenimiento y disposición de los documentos creados electrónicamente a efectos de proporcionar evidencia de las actividades de la institución.

Adicionalmente, la Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo 9 tomado en la sesión 24-2020, celebrada el 01 de julio de 2020, emite la “**Norma técnica nacional: Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos**”, dirigida a todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos, en el apartado **5.7 Consideraciones especiales para el expediente electrónico** de dicha norma, se señala que:

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

(...) el expediente electrónico es la agregación de objetos creados en ambientes electrónicos o digitalizados, ordenados cronológicamente, que se gestionan dentro de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo y que se preservan en un repositorio digital, los cuales responden a un trámite administrativo. La creación de estos expedientes debe estar regulada por las políticas de gestión de documentos electrónicos propias de cada institución.

Toda institución que administre correctamente expedientes electrónicos debe cumplir con los siguientes cuatro requisitos:

- *Gestionar documentos electrónicos (en estado definitivo o finalizado).*
- *Una política de gestión de documentos electrónicos.*
- *Un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.⁷*
- *Un repositorio digital.*

También, para la conformación de los expedientes electrónicos se tienen las siguientes fases: fase de apertura, fase de tramitación, fase de conversación y selección.

Al respecto, según lo comunicado por la Directora del Archivo Central del MEP, la conformación de los expedientes electrónicos y gestión de documentos electrónicos indicados en las normas anteriormente mencionadas, solamente son posibles de cumplir, si se tiene un sistema de gestión documental y repositorio para documentos electrónicos (solución tecnológica que cumpla con la normativa archivística, ley de Certificado, firma digital y documentos electrónicos, Norma de documentos electrónicos y directrices del MICITT). La Dirección Archivo Central ha promovido a nivel institucional la adquisición de esa solución tecnológica, que incluye oficinas centrales del MEP, no obstante, se encuentra en espera del visto bueno del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con la revisión efectuada y los resultados obtenidos en los apartados anteriores, se determina la ausencia de un mapeo del macroproceso y el establecimiento de procedimientos que permita integrar las actividades relacionadas con las transferencias a sujetos privados; esta situación impide definir un hilo conductor que demarque el inicio y el fin del proceso y las responsabilidades que cada instancia debe contemplar en el mismo; conllevando un alto riesgo para la Administración ante un posible incumplimiento de tareas y roles por cada una de las partes y un mal manejo de los fondos públicos que se transfieren a estas entidades privadas.

2.2 Leyes y/o instrumentos que respalden el otorgamiento de beneficio patrimonial a sujeto privado.

Durante el proceso de revisión según la información solicitada a la DPI, se indicó que se tienen registrados 17 sujetos privados, no obstante, según lo comunicado por la DF son 14 sujetos privados, en virtud de que como se indicó líneas atrás, la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO (CCCU) es un sujeto público y el Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (ICECU) es un organismo internacional.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Adicionalmente, las Olimpiadas de Matemáticas ya no se contemplan como sujetos privados en virtud de que los recursos se transfieren a una institución pública, a saber Universidad de Costa Rica (UCR).

De conformidad con los convenios solicitados a la DPI y la DAJ, se determina lo siguiente.

2.2.1 Sujetos privados que cuentan con convenio

Los convenios contienen generalmente: Objetivo General, Objetivos Específicos, Obligaciones del MEP, Obligaciones del Sujeto Privado, Mecanismos de Control (Comisión integrada por representantes del MEP y OECR), Vigencia y prórrogas, Fiscalización (en algunos convenios indica que debe someterse a fiscalización y control de la AI del MEP y la CGR), Validez y eficacia, Modificación al Convenio, Resolución y Rescisión, Controversias y resolución de conflictos, Relaciones Laborales, Normativa Supletoria, Logo del MEP, Notificaciones y Custodia de originales.

Según la revisión de los expedientes, los siguientes sujetos privados cuentan con convenio:

1. Asociación Alianza Francesa de Costa Rica, cédula jurídica 3002061758.
2. Asociación Costarricense de Profesores de Francés (ACOPROF), cédula jurídica 3002104737.
3. Fundación Ayúdenos a Ayudar, cédula jurídica 3006109117.
4. Asociación Hogar y Cultura, Cédula Jurídica 3002066050.
5. Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino, cédula jurídica 3002609970.
6. Asociación Olimpiadas Especiales, Cédula Jurídica 3002290358.
7. Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, Cédula Jurídica 3010045304.
8. Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao, Cédula Jurídica 3007045755.
9. Fundación Omar Dengo, Cédula Jurídica 3006084760.
10. Fundación de Cultura Difusión y Estudios Brasileños, cédula jurídica 3006533859.
11. Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, cédula jurídica 3007227851.

En la revisión se observó que los convenios de Asociación Alianza Francesa de Costa Rica, Asociación Costarricense de Profesores de Francés (ACOPROF), Fundación de Cultura Difusión y Estudios Brasileños y Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, no se encontraban vigentes o estaban en trámite de formalización o prórroga.

2.2.2 Sujetos privados que NO cuentan con convenio

12. Instituto Agropecuario Costarricense S.A., cédula jurídica 3101007178.
13. Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco, cédula jurídica 3002051528.
14. Institución Ciudad de los Niños, cédula jurídica 3007112502.

3. CONCLUSIONES

La implementación de las Normas Técnicas emitidas por la Contraloría General de la República son parte de lo que debe contemplar la Administración en el momento de establecer el macro proceso a nivel interno del MEP, a fin de que se enmarquen los roles, responsabilidades y alcance de cada instancia inmersa en dicho proceso y lo que corresponde según la aplicación del artículo 4 inciso b) y artículo 5, así como transferencias directas por estar fundamentadas en una disposición legal.

Como parte de las responsabilidades del DFP y de los Jefes de Programas Presupuestarios, se deben mejorar los mecanismos de control y la forma en que han venido trabajando con el proceso presupuestario a fin de que los fondos públicos sean ejecutados de manera más eficiente y efectiva.

El Departamento de Gestión de Transferencias realiza sus funciones de manera razonable y cuentan con los mecanismos de control durante todo el proceso de transferencias de los recursos otorgados a sujetos privados.

Es necesario que se establezcan convenios con todos los sujetos privados. Además de que cuando se traten de transferencias gratuitas o sin contraprestación, en su contenido y cláusulas se considere lo estipulado en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.

Como parte del macro proceso que debe realizarse para consolidar las funciones de cada instancia dentro del mismo, se deben definir las fechas en que los convenios deben quedar actualizados considerando que para la aprobación del presupuesto los convenios deben estar vigentes.

Asimismo, es indispensable conformar los expedientes electrónicos para cada sujeto privado considerando también lo estipulado en las Normas Técnicas de la CGR en los casos en que aplique el artículo 5 de la LOCGR, sin embargo, según la Norma técnica para la gestión de documentos electrónicos en el Sistema Nacional de Archivos y la Norma técnica nacional sobre lineamientos para la conformación de expedientes administrativos, es necesario que el MEP cuente con un sistema para documentos electrónicos y un repositorio digital.

4. RECOMENDACIONES

A la Ministra de Educación Pública

4.1 Emitir una circular a los Jefes de Programas Presupuestarios con el recordatorio de sus responsabilidades y funciones en todo el proceso presupuestario, considerando entre otras normas y directrices, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, Resolución N.º 00122 del 02 de diciembre de 2019 y sus reformas emitida por la CGR así como los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público, emitidos mediante Decreto Ejecutivo N° 33446 (**Ver hallazgo 2.1.3**). Para el cumplimiento de esta recomendación se debe presentar la circular y su debida divulgación. (Plazo máximo: 14 de noviembre de 2022).

A la Dirección de Planificación Institucional

A la Dirección Financiera

A la Dirección de Asuntos Jurídicos

A los Jefes de Programas Presupuestarios

4.2 Elaborar el macro proceso sobre la transferencia de recursos a sujetos privados, en el cual se enmarquen todos los procedimientos y responsabilidades de cada instancia desde la elaboración del anteproyecto del presupuesto hasta los controles posteriores a la transferencia, según los roles de competencia de cada instancia involucrada, así como lo indicado en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados cuando se deba aplicar artículo 5 de la LOCGR, entre otros aspectos que sean importantes (**Ver hallazgo 2.1**) (Plazo máximo: 13 de abril de 2023).

A la Dirección de Asuntos Jurídicos

4.3 Establecer un instrumento para la confección de los convenios con sujetos privados, en el cual conste lo estipulado en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados cuando se deba aplicar artículo 5 de la LOCGR, entre otros aspectos relevantes entre el concedente y el sujeto privado (**Ver hallazgo 2.3**). Para el cumplimiento de esta recomendación presentar el instrumento elaborado (Plazo máximo: 13 de enero de 2023).

4.4 Programar la creación y prórroga de los convenios según las fechas definidas para la presentación del anteproyecto de presupuesto, a fin de que los convenios se encuentren vigentes antes de que se apruebe el presupuesto (**Ver hallazgo 2.3**). Para el cumplimiento de esta recomendación se deberá presentar un cronograma con las fechas, actividades y funcionarios responsables (Plazo máximo: 13 de enero de 2023).

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Al Departamento de Formulación Presupuestaria de la DPI

4.5 Elaborar un instrumento que funcione como mecanismo de control y de validación, previo a la confección del anteproyecto de presupuesto, en el cual conste el análisis como mínimo de lo siguiente:

- a) Lo que establecen las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados cuando se deba aplicar artículo 5 de la LOCGR.
- b) Lo que estipula el convenio o la ley que respalda la transferencia.
- c) La rendición de cuentas del sujeto privado como parte de la información que genera el Jefe de Programa Presupuestario.
- d) El análisis de los recursos otorgados y ejecutados en un periodo para la toma de decisiones en el siguiente periodo y de esta manera ser más efectivos en la ejecución del presupuesto (**Ver hallazgos 2.1.1 y 2.1.3**).

Presentar a esta Auditoría Interna una certificación con el instrumento oficializado. (Plazo máximo: Para ser implementados a partir del anteproyecto de presupuesto del año 2023 y su avance sobre la implementación 13 de marzo, 13 de junio, 13 de setiembre y 13 de diciembre de 2023).

Al Departamento de Formulación Presupuestaria de la DPI

Al Departamento de Gestión de Transferencias de la DF

Al Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la DAJ

A los Jefes de Programas Presupuestarios 551, 553, 555, 556 y 573

4.6 Consolidar un expediente digital de cada sujeto privado con los trámites realizados en cada instancia, con el asesoramiento de la Dirección de Informática de Gestión para determinar el mecanismo de almacenamiento (repositorio), en el cual se resguardarán las acciones ejecutadas por los actores, contemplando los permisos y controles de acceso necesarios para ser manipulados por las instancias que correspondan. El Departamento de Formulación Presupuestaria deberá elegir dos funcionarios como administradores y responsables del repositorio para la gestión de dicho expediente. Lo anterior constituye una solución de contingencia, hasta tanto no se cuente con un sistema de documentos electrónicos y repositorio digital a nivel institucional de conformidad con la normativa. Presentar a esta Auditoría Interna una certificación con los funcionarios administradores, los permisos para instancias, así como la consolidación de los expedientes para posterior verificación de los mismos (**Ver hallazgo 2.1**) (Plazo máximo: 14 de noviembre de 2022 para la certificación y 13 de enero de 2023 para la verificación en sitio).

A los Jefes de Programas Presupuestarios 551, 553, 555, 556 y 573

4.7 Elaborar un plan de trabajo en conjunto con las unidades gestoras, a fin de que se definan las revisiones y las acciones que deben efectuar para el anteproyecto de presupuesto, la ejecución de los recursos y los controles posteriores a dicha ejecución, para las transferencias

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

a sujetos privados, considerando para ello las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República y demás regulaciones según lo solicitan diferentes instancias del MEP inmersas en estos procesos. En caso de que el Jefe de Programa delegue su función en el coordinador del programa, deberá cumplir con la normativa vigente. Para el cumplimiento de esta recomendación deberá presentarse el plan de trabajo con las acciones a ejecutar (**Ver hallazgo 2.1.3**) (Plazo máximo: 13 de enero de 2023).

Al Jefe de Programa Presupuestario 573

4.8 Realizar la solicitud con el criterio técnico respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que elabore los convenios que no se tienen actualmente con los sujetos privados. Presentar a esta Auditoría Interna la solicitud, los convenios formalizados y en caso de que alguno no proceda, remitir el criterio respectivo (**Ver hallazgo 2.2.2**) (Plazo máximo: 13 de abril de 2023).

5. PUNTOS ESPECÍFICOS

5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó mediante la plataforma Microsoft Teams el día 28 de setiembre del año 2022, a las 8 y 11 horas a las instancias que se giran recomendaciones y que atendieron a la convocatoria, pues no todas las instancias atendieron la solicitud de esta Auditoría Interna (**Ver Anexo 4**). Adicionalmente, una vez realizada la presentación de los resultados, se remitió mediante correo electrónico el informe borrador a todos los auditados, para contar con sus observaciones en un plazo de 5 días hábiles y de esta manera ser valoradas por esta Auditoría Interna (**Ver Anexo 5**).

5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

**INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL
MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS**

6. NOMBRES Y FIRMAS

Licda. Pilar Saborío Víquez
Auditora Encargada

Lic. Zenén Matarrita Meza
Auditor Supervisor

MBA. Sarita Pérez Umaña
Jefe. Departamento Auditoría de
Programas



Lic. Julio César Rodríguez Céspedes
Subauditor Interno

MBA. Edier Navarro Esquivel
Auditor Interno

Estudio N° 15-22

INFORME 47-2022
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS
PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS
PÚBLICOS
 “Encendemos juntos la luz”

7. ANEXOS

ANEXO N° 1

Sujetos Privados a los que aplica el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República							
Cédula Jurídica	Institución	Finalidad de los recursos otorgados	Normativa que respalda la transferencia	Año 2021	AÑO 2021	Año 2022	
				Presupuesto Actual Ajustado ¹ ₡	Monto Transferido ₡	Presupuesto Actual Ajustado ₡	Monto Transferido (AI 18/4/2022) ₡
3010045304	Temporalidades de la Diócesis de Tilarán	Se otorgan recursos públicos a la educación privada, a través de facilitación de personal docente y transferencia de recursos, según lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Política. Se cuenta con convenio con las siguientes instituciones: Centro Educativo San Daniel Comboni, Centro Educativo Eulogio López Obando, Centro Educativo Católico San Ambrosio y Centro	Según la revisión del convenio, mediante Decreto Ejecutivo N° 33550 del 15 de diciembre de 2006 Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por parte del MEP, se regula lo relativo al otorgamiento de estímulos a la iniciativa privada en materia de educación según lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política.	486 194 772,00	486 194 767,00	486 194 772,00	121 548 678,00

¹ El presupuesto actual ajustado refleja el presupuesto inicial con las modificaciones y/o ajustes, es decir, el monto real del presupuesto con el que se cuenta para ejecutar los recursos.

Los montos son extraídos de las liquidaciones presupuestarias suministradas por la Dirección Financiera.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		Educativo Católico San Jorge. Los convenios se encuentran vigentes hasta el curso lectivo 2023 inclusive.					
3007227851	Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral	<p>La visión del Movimiento Paralímpico es inspirar a las personas en situación de discapacidad y a la población en general a romper barreras y estereotipos en cuanto al deporte paralímpico; además de ser un referente internacional en cuanto a la excelencia deportiva de esta categoría.</p> <p>Se cuenta con el Convenio Marco de Cooperación entre el MEP y el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica en representación del Movimiento Paralímpico Costarricense.</p>	<p>Según la revisión del convenio, se toma como fundamento la Convención de los Derechos de las personas en situación de discapacidad a nivel nacional, en cuanto al acceso al deporte, la recreación y la educación.</p> <p>Actualmente el convenio no se ha actualizado, en virtud de que se encuentran en un proceso de cambio de razón social y cédula jurídica.</p>	70 267 020,93	0,00	74 100 000,00	0,00
3002290358	Asociación Olimpiadas Especiales	La finalidad de los recursos es proporcionar entrenamiento y competición deportiva en una variedad de deportes de tipo Olímpico a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual.	Según la revisión del convenio, el inciso e) del artículo 14 Ley 7292 reformado mediante Ley 8628, en el Presupuesto Ordinario de la República, se designan recursos económicos a la Asociación Olimpiadas Especiales, provenientes del impuesto selectivo de consumo para	173 000 000,00	172 999 992,66	173 000 000,00	32 566 824,13

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

			bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros puros. Anualmente el monto es actualizado conforme el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Dicho convenio es firmado el 1 de marzo de 2018 y tiene vigencia 4 años.				
3002609970	Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino	El MEP a partir de la Política Educativa "La persona centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad", la Política Curricular "Educar para una nueva ciudadanía" y la Política Educativa para la promoción de idiomas promueve el Proyecto Piloto: "Hablemos en Mandarín", que consiste en la enseñanza del idioma Mandarín como lengua extranjera, en 10 centros educativos a través de talleres extracurriculares impartidos por voluntarios provenientes de la República Popular de China a estudiantes del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación	Se cuenta con Convenio de Cooperación suscrito entre el MEP y la Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino para la implementación del Proyecto Piloto denominado: "Hablemos en Mandarín". Según la revisión del convenio y lo comunicado por la CGR en febrero del presente año, se indica lo siguiente. ...se imprueba el presupuesto del beneficio a la Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino para la implementación del proyecto piloto "Hablemos Mandarín" por un monto de ₡77,5 millones. Lo anterior, ya que el fundamento legal	64 122 690,00	62 669 430,00	77 500 000,00	0,00

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		<p>Diversificada, en aras de brindar oportunidades a los estudiantes, para tener contacto inicial con la lengua y la cultura oriental, a través de hablantes nativos de la República Popular de China.</p>	<p>remitido por el MEP para la transferencia de dichos recursos corresponde al convenio de cooperación con esa Asociación; sin embargo, dicho instrumento por sí mismo, no corresponde a una norma legal que autorice el traslado de fondos públicos a la Asociación. En ese sentido, el MEP señala como base legal para la suscripción de dicho convenio el artículo 89 de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 inciso e) de la Ley fundamental de Educación, N° 2160; sin embargo, en dicha normativa no se identifica una autorización para la transferencia de recursos propuesta.</p> <p>Por lo tanto, este es un sujeto privado al cual no se le seguirán transfiriendo ni prorrogando el convenio, en virtud de que no hay una ley que sustente el otorgamiento de los recursos.</p>				
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

ANEXO N° 2

Sujetos Privados a los que aplica el artículo 4, inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República							
Cédula Jurídica	Institución	Finalidad de los recursos otorgados	Normativa que respalda la transferencia	Año 2021	AÑO 2021	Año 2022	
				Presupuesto Actual Ajustado ² ₡	Monto Transferido ₡	Presupuesto Actual Ajustado ₡	Monto Transferido (Al 18/4/2022) ₡
3006084760	Fundación Omar Dengo	Este programa se orienta en fomentar el desarrollo y la calidad de la educación, por medio de la informática y de la aplicación de nuevas tecnologías al proceso educativo que realiza la educación costarricense.	La Ley N° 8207 del 3 de enero de 2002 "Declaración de Utilidad Pública del Programa de Informática Educativa" atribuye la responsabilidad legal de su ejecución a la FOD, la cual quedó autorizada para adquirir en custodia los bienes destinados a su ejecución, mismos que administrará desde su adquisición y hasta su declaratoria de baja. La FOD fue declarada de interés público en el Decreto Ejecutivo N° 17731-J-H del 30 de agosto de 1987. Se cuenta con Convenio Marco de Cooperación entre el MEP y la FOD de fecha 14 de febrero de 2020 y	22 376 467 403,60	21 410 865 135,70	25 103 246 390,00	3 787 407 153,00

² El presupuesto actual ajustado refleja el presupuesto inicial con las modificaciones y/o ajustes, es decir, el monto real del presupuesto con el que se cuenta para ejecutar los recursos.

Los montos son extraídos de las liquidaciones presupuestarias suministradas por la Dirección Financiera.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

			actualmente la Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra trabajando en la rescisión del Anexo N° 2.				
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

3101007178	Instituto Agropecuario Costarricense S.A.	Según la Ley N° 6238 "Operación Colegio Agropecuario de San Carlos" del 02/05/1978, incluye recursos para la educación para universitaria y según Ley N° 7372 "Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional" del 22/11/1993 y su reglamento, para recursos para gastos varios del Colegio Agropecuario de San Carlos.	<p>En el artículo 3 de la Ley N° 6238 se menciona que en el mes de julio de cada año, la Junta Administrativa del Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima, someterá al Ministerio de Educación Pública el presupuesto de operación y funcionamiento del Colegio Agropecuario de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial para el año siguiente, con el fin de que este Ministerio lo apruebe y lo integre a su proyecto de presupuesto anual.</p> <p>Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 7372 establece que le corresponderá al MEP integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Dirección de Educación</p>	1 511 167 260,00	1 482 644 055,00	1 677 493 701,00	358 891 276,10
------------	-------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	------------------	------------------	----------------

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

			<p>Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>No obstante lo anterior, no se cuenta con un convenio que detalle, defina y reglamente las condiciones de los recursos otorgados.</p>				
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

3002061758	Asociación Alianza Francesa de Costa Rica	<p>Los recursos otorgados son para sufragar gastos derivados del pago de exámenes para pruebas certificados internacionales francesa en secundaria, mediante el convenio de cooperación entre el MEP, la Embajada de la República Francesa de Costa Rica y la Alianza Francesa de Costa Rica.</p> <p>La Alianza Francesa es el único centro de gestión acreditado por Francia para el control y la correcta aplicación de dicha prueba en Costa Rica. Por lo tanto, siendo el ente que vela por la correcta aplicación de esas pruebas internacionales se sigue todas las directivas de confidencialidad y reglamentos de Francia Education International (FEI)</p>	<p>La DPI informa que se cuenta con un borrador del “Convenio de Cooperación entre el MEP, la embajada de la República Francesa en Costa Rica y la Alianza Francesa de Costa Rica, proyecto: “Certificación Internacional DELF SCOLAIRE”, sin embargo, no se encontraba firmado ni oficializado a la fecha de la revisión por parte de esta Auditoría Interna.</p> <p>Según la revisión de dicho borrador de convenio, no se especifica una ley o norma que sustente la razón de que se otorguen beneficios patrimoniales a esta institución.</p>	4 600 000,00	4 600 000,00	4 650 000,00	0,00
------------	-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	--------------	--------------	------

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		antes llamado Centro de Estudios Pedagógicos en Francia (CIEP).					
3002104737	Asociación Costarricense de Profesores de Francés (ACOPROF)	Es un programa de movilidad, apoyo académico curricular de asistentes franceses en el MEP. Según Decreto Ejecutivo N° 39736-RE del 21/06/2016 (el cual será administrado por ACOPROF específicamente para que los asistentes de francés complementen sus	Actualmente se cuenta con un borrador "Convenio específico de cooperación entre el MEP y la Asociación Costarricense de Profesores de Francés para la ejecución del "Programa de Asistentes de Lengua Francesa para Costa Rica", sin embargo, no se encontraba firmado ni oficializado a la fecha de la revisión por parte de esta Auditoría Interna. El borrador del convenio	24 689 538,11	21 539 538,11	48 350 000,00	0,00

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		<p>gastos personales relacionados con: hospedaje, transporte, alimentación y otro, necesario para la implementación del proyecto).</p>	<p>menciona la Ley N° 4481 del 9 de diciembre del año 1969, mediante la cual se aprobó el “Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa”, con el fin de facilitar y desarrollar el intercambio en el campo de la educación, las letras, la ciencia y las artes, el cual en su artículo 1 establece la posibilidad de suscribir arreglos complementarios, lo que da origen el 5 de junio del 2015 a la firma en París, la “Declaración Conjunta del Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa”, sobre cooperación bilateral en materia educativa y la enseñanza del idioma francés, la cual precisa que se va a dar prioridad a incentivar la reciprocidad entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa para impulsar el “Programa de movilidad, apoyo académico y curricular de asistentes franceses”. Y es a través del Decreto Ejecutivo N° 39736-RE publicado en La Gaceta N° 116 de fecha 16 de mayo</p>				
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

			<p>de 2016 que se promulga el “Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Cultural y técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa en materia de Educación”, que tiene por objetivo el establecimiento y regulación del “Programa de asistentes de lengua francesa para Costa Rica”, profundizándose así el marco de la cooperación educativa bilateral. Para el efecto, el artículo 2 denominado “Representantes”, establece que la parte costarricense designa al MEP como entidad ejecutora responsable de la implementación y seguimiento del programa y, en su párrafo final, las Partes acuerdan autorizar la participación de la ACOPROF en la ejecución del Acuerdo Complementario citado.</p>				
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Anexo N° 3

Sujetos Privados a los que aplica transferencia directa por estar fundamentada en una disposición legal							
Cédula Jurídica	Institución	Finalidad de los recursos otorgados	Normativa que respalda la transferencia	Año 2021	AÑO 2021	Año 2022	
				Presupuesto Actual Ajustado ³ ₡	Monto Transferido ₡	Presupuesto Actual Ajustado ₡	Monto Transferido (Al 18/4/2022) ₡

³ El presupuesto actual ajustado refleja el presupuesto inicial con las modificaciones y/o ajustes, es decir, el monto real del presupuesto con el que se cuenta para ejecutar los recursos.

Los montos son extraídos de las liquidaciones presupuestarias suministradas por la Dirección Financiera.

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

3006109117	Fundación Ayúdenos para Ayudar	<p>Se orienta a estimular a las poblaciones infantiles y jóvenes de nuestro país, por medio de expresiones artísticas museísticas de las artes visuales para garantizar el disfrute de sus Derechos Culturales, el involucramiento y la revitalización del patrimonio cultural y el estímulo de su participación efectiva en la vida cultural del país.</p> <p>La Fundación Ayúdenos para Ayudar tiene como fin la financiación y promoción de los proyectos de desarrollo humano, social, cultural y económico, la capacitación integral de las familias y el mejoramiento de las comunidades costarricenses.</p> <p>Ruta Museos: Mejoramiento de la</p>	<p>Para los recursos que se otorgan a este sujeto privado, se cuenta con el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MEP, Ministerio de Cultura y Juventud, el Museo Nacional de Costa Rica y la Fundación Ayúdenos a Ayudar para la implementación del proyecto "Ruta Museos". El convenio tiene una vigencia de 3 años (hasta el 4 de mayo de 2025) y podrá prorrogarse por un periodo igual.</p> <p>Según la revisión de dicho convenio, se señala que la Ley N° 9077 "Fortalecimiento del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura, Museo de los niños, Complejo Juvenil, Galería Nacional y Auditorio Nacional", en su artículo 1 autoriza a todas las instituciones y los órganos de la administración pública central para que aporten las sumas de dinero que puedan disponer de su presupuesto, a fin de que coadyuven al logro de los objetivos y programas del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura administrado por la</p>	222 542 875,85	222 542 875,84	226 500 000,00	0,00
------------	--------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	----------------	----------------	------

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		<p>comunidad educativa del país, especialmente de las zonas no pertenecientes al GAM. El proyecto pretende generar una experiencia cultural altamente significativa que se enmarca en el proceso pedagógico que desarrolla el MEP.</p>	<p>FUNDACIÓN. Asimismo, el artículo 2 autoriza a todas las instituciones para que donen o cedan en administración bienes muebles de su propiedad, con el fin de que colaboren con los objetivos y programas del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura administrado por la FUNDACIÓN, los cuales deben ser utilizados, entre otros, para el fortalecimiento de la educación y promover la popularización del conocimiento cultural con énfasis en las diferentes manifestaciones artísticas, científicas y tecnológicas a nivel nacional y regional mediante metodologías y técnicas participativas</p>				
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

3007112502	Institución Ciudad de los Niños	La finalidad de los recursos es para cubrir salarios del director, personal docente y administrativo docente, según el artículo N° 16 de la Ley N° 7157 del 19/06/1990.	<p>La Ley N° 7157 “Ley de Creación de la Ciudad de los Niños”, menciona en su artículo 4 dentro de sus funciones, el brindar asistencia social a menores en estado de abandono o de necesidad física o moral y en su artículo 12 que podrán funcionar los tres ciclos de la educación básica y educación diversificada, los planes serán evaluados por aprobados por el CSE, el MEP o el INA y que el Estado cubrirá los salarios del director y de los funcionarios docentes y administrativo-docentes.</p> <p>Al respecto, no se cuenta con convenio que detalle la finalidad y más aspectos sobre los recursos otorgados.</p>	733 150 526,00	733 150 526,00	874 394 503,00	185 763 592,29
3002066050	Asociación Hogar y Cultura	Se orienta a impulsar programas de capacitación a mujeres de escasos recursos de la zona de Pavas y alrededores a través del Centro de Capacitación Suri, con el objetivo de brindar herramientas básicas que permitan iniciar una microempresa o bien	Según la revisión del convenio, mediante Decreto 2804-J de fecha 16-12-1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 28/2/2000 declara de utilidad pública a la Asociación Hogar y Cultura.	6 720 620,00	6 720 620,00	6 720 620,00	1 680 156,00

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		buscar un empleo digno.					
3002051528	Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco	Los recursos se orientan a gastos varios del Colegio Técnico Don Bosco, según Ley N° 7372 del 22/11/1993 y su reglamento.	La transferencia de los recursos otorgados a este sujeto privado se basa en la Ley N° 7372, sin embargo, no se cuenta con convenio que detalle la finalidad y más aspectos sobre los recursos otorgados.	51 327 966,00	51 327 966,00	51 327 966,00	0,00
3007045755	Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao	El Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao sufraga los gastos por servicio de comedor de los centros educativos privados Colegio de Artes y Oficios de Cartago Diurno y Nocturno, Liceo Experimental José Figueres Ferrer. Se cuenta con Contrato de Otorgamiento de estímulo a la iniciativa privada en materia de educación por parte del MEP en favor de los	Según la revisión del contrato, se hace alusión al Decreto Ejecutivo 33550-MEP del 15 de diciembre de 2006, "Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por parte del MEP", mediante el cual el MEP reguló lo relativo al otorgamiento de estímulos a la iniciativa privada en materia de educación, en atención a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36895-MEP de fecha 10 de noviembre de 2011, "Reglamento a la Ley de Estimulo Estatal de Pago	230 855 834,00	230 855 778,00	316 664 737,00	19 944 788,00

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

		<p>centros educativos Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago (Diurno y Nocturno) y Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer. El contrato fue suscrito el 29 de agosto de 2019 y tiene una vigencia de 5 años.</p>	<p>de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza", los estímulos contemplados en el Decreto Ejecutivo N° 33550, de fecha 15 de diciembre del año 2006, se mantendrán vigentes y formarán parte del 0.7% que, por mandato de la Ley N° 8791, el Estado costarricense podrá destinar por concepto de estímulo a instituciones privadas de enseñanza (Considerando V); con excepción del párrafo segundo del artículo 2, el inciso a) del artículo 3 y los artículos 4, 5 y 6, los cuales fueron derogados por el numeral 20.</p>				
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

“Encendemos juntos la luz”

Anexo N° 4
Detalle de Discusión de Resultados con las instancias auditadas

Dependencia	Fecha	Hora	Nombres
Director, Dirección de Asuntos Jurídicos	28 Setiembre 2022	8:00 a.m. a 9:15 a.m.	Daniel Jurado Laurentin
Jefatura, Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional, DAJ			Félix Barrantes Silva
Analista, Departamento de Gestión de Transferencias, DF			Anabelle Castillo Orozco
Analista, Departamento de Gestión de Transferencias, DF			Frederid Perlasa Soto
Aseguradora de Calidad, Departamento de Gestión de Transferencias, DF			Patricia Vargas Ruiz
Jefatura, Departamento de Auditoría de Programas, DAI			Sarita Pérez Umaña
Auditora Encargada Estudio, Departamento de Auditoría de Programas, DAI			Pilar Saborío Víquez
Jefe Programa Presupuestario 553		11:00 a.m. a 12:30 p.m.	Ana Mariela Abarca Restrepo
Coordinadora Programa Presupuestario 553			María Sancho Chavarría
Jefe Programa Presupuestario 555			Esteban Arroyo Pacheco
Jefatura del Departamento de Adquisición de la DIG			Stephanie Carvajal Miranda
Coordinador Programa Presupuestario 555			Alfonso Vargas Delgado
Asesora de Francés – Programa Presupuestario 556			Carolina Chacón Vega
Coordinador Programa Presupuestario 556			Miguel Saborío Segura
Enlace Programa Presupuestario 556	Laura Brenes Díaz		
Jefatura, Departamento de Auditoría de Programas, DAI	Sarita Pérez Umaña		
Auditora Encargada Estudio, Departamento de Auditoría de Programas, DAI	Pilar Saborío Víquez		

INFORME 47-2022
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS
PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS
PÚBLICOS
 “Encendemos juntos la luz”

Anexo N° 5
Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría

Apartado del Informe	Observaciones de los auditados	Se acoge			Criterio de la Auditoría Interna
		Sí	No	Parcial	
A la Dirección de Planificación Institucional, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a los Jefes de Programas Presupuestarios					
<p>4.2 Elaborar el macro proceso sobre la transferencia de recursos a sujetos privados, en el cual se enmarquen todos los procedimientos y responsabilidades de cada instancia desde la elaboración del anteproyecto del presupuesto hasta los controles posteriores a la transferencia, según los roles de competencia de cada instancia involucrada, así como lo indicado en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados cuando se deba aplicar artículo 5 de la LOCGR, entre otros aspectos que sean importantes (Ver hallazgo 2.1) (Plazo máximo: 6 meses).</p>	<p>Mediante oficio DVVM-PICR-DF-0455-2022 de fecha 5 de octubre de 2022, la Dirección Financiera presenta las siguientes observaciones:</p> <p><i>En el tema de elaboración del macroproceso que instruyen, en el caso de la Dirección Financiera es clara la ruta, en donde en este momento por ejemplo el Departamento de Gestión de Transferencias se encuentra en proceso de revisión, aprobación, validación y oficialización en conjunto con el Departamento de Control Interno y Gestión del Riesgo de la Dirección de Planificación Institucional de los procedimientos y responsabilidades, con el fin de plasmar la información para mejor funcionalidad de los colaboradores del departamento.</i></p> <p><i>Lo anterior, fundamentado a los decretos N° 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas” y N° 38170-MEP y sus reformas “Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública”. Entonces debe quedar claro al especificar la recomendación 4.2, que la Dirección Financiera</i></p>			X	<p>Esta Auditoría Interna conoce del procedimiento que está por aprobarse en el Departamento de Gestión de Transferencias, como se menciona en el apartado 2.1.2. Este insumo será sumamente valioso para el trabajo en equipo que se está proponiendo en la recomendación 4.2, como parte del macroproceso y de los aportes de la Dirección Financiera, quienes como instancia técnica experta, en la fase de ejecución de los recursos serán los que suministrarán los insumos que se necesitan para definir responsables, funciones, requerimientos, entre otros.</p> <p>El procedimiento aún no ha sido oficializado, adicionalmente, el trabajo debe realizarse de manera conjunta a fin de consolidar un sólo macroproceso. Esta Auditoría Interna considera que a nivel de control interno es muy importante que se gestionen los procedimientos en cada dirección, sin embargo, es fundamental que procesos como lo son las transferencias a sujetos privados en los que se encuentran inmersas varias instancias del MEP, no se puede gestionar en "islas" y para ello la necesidad de crear este macroproceso.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la recomendación se mantiene.</p>

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

<p><i>ya tiene mapeado un procedimiento y que esté (sic) precisamente está en proceso de aprobación por parte por parte (sic) de la Dirección de Planificación Institucional y es con esa información técnica que esa instancia puede implementar un macroproceso; por cuanto la idea no es devolverse en el trabajo que ya tiene avanzado el Departamento de Gestión de Transferencias y además considerando los hallazgos del informe queda claro que en cuanto a la fase de ejecución el proceso se realiza en apego a la normativa vigente.</i></p>				
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

Apartado del Informe	Observaciones de los auditados	Se acoge			Criterio de la Auditoría Interna
		Sí	No	Parcial	
Al Departamento de Formulación Presupuestaria de la DPI, al Departamento de Gestión de Transferencias de la DF, al Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la DAJ y a los Jefes de Programas Presupuestarios 551, 553, 555, 556 y 573					
<p>4.6 Consolidar el expediente de cada sujeto privado con los trámites realizados en cada instancia, ordenados cronológicamente y con la foliatura respectiva, considerando la Norma técnica para la gestión de documentos electrónicos en el Sistema Nacional de Archivos y la Norma técnica nacional: Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos. Presentar a esta Auditoría Interna una certificación de que se consolidaron los expedientes para posterior verificación en sitio de los mismos (Ver hallazgos 2.1) (Plazo máximo: Un mes para la certificación y 3 meses para la verificación en sitio).</p>	<p>Mediante oficio DVVM-PICR-DF-0455-2022 de fecha 5 de octubre de 2022, la Dirección Financiera presenta las siguientes observaciones:</p> <p><i>En cuanto a la recomendación 4.6, con respecto a la conformación del expediente digital basado en la Norma técnica para la gestión de documentos electrónicos en el Sistema Nacional de Archivos y la Norma técnica nacional: Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos, no queda claro si esto refiere a un único expediente institucional. Favor especificar y explicar, esto es fundamental y no debe dejarse de lado las condiciones en las cuales opera el archivo digital institucional. En ese contexto, no se vislumbra como poder prescindir en el Departamento de Gestión de Transferencias del expediente en su custodia para cada sujeto privado, en respaldo al caso de la ejecución de la transferencia. Se comprende la intencionalidad, sin embargo, por parte de la Auditoría Interna debe considerarse las condiciones vigentes del archivo digital, lo cual como mínimo implica la existencia de un sistema donde se lleve el control de cada uno de los documentos, que se tendrá, asumimos que, como ministerio no en el corto plazo.</i></p>			X	<p>La idea de la recomendación 4.6 es realizar un expediente único, mediante el cual se refleje justamente ese macroproceso en un solo expediente para cada sujeto privado (según lo que establecen también las normas técnicas de la CGR), la trazabilidad del proceso desde que inicia en formulación presupuestaria hasta que finaliza con la rendición de cuentas. Considerando la observación planteada por la Dirección Financiera, en virtud de que las normas indicadas en esta recomendación no se han podido cumplir a nivel institucional, pues se requieren de recursos económicos para invertir en un sistema y un repositorio digital, aspecto que no se cumplirá en un corto plazo, esta Auditoría Interna replantea la recomendación de la siguiente manera:</p> <p>4.6 Consolidar un expediente digital de cada sujeto privado con los trámites realizados en cada instancia, con el asesoramiento de la Dirección de Informática de Gestión para determinar el mecanismo de almacenamiento (repositorio), en el cual se resguardarán las acciones ejecutadas por los actores, contemplando los permisos y controles de acceso necesarios para ser manipulados por las instancias que correspondan. El Departamento de Formulación Presupuestaria deberá elegir dos funcionarios como administradores y responsables del repositorio para la gestión de dicho expediente. Lo anterior constituye una solución de contingencia, hasta tanto no se cuente con un sistema de documentos electrónicos y repositorio</p>

INFORME 47-22 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADOS POR EL MEP A SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

					<p>digital a nivel institucional de conformidad con la normativa. Presentar a esta Auditoría Interna una certificación con los funcionarios administradores, los permisos para instancias, así como la consolidación de los expedientes para posterior verificación de los mismos (Ver hallazgo 2.1) (Plazo máximo: Un mes para la certificación y 3 meses para la verificación en sitio).</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------